



ACUERDO DE MESA SECTORIAL SOBRE CONDICIONES LABORALES Y RETRIBUTIVAS PARA EL MÉDICO DE FAMILIA EN PLAZA DIFERENCIADA DE SERVICIO DE CUIDADOS CRÍTICOS Y URGENCIAS EN EL AMBITO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y PARA EL MÉDICO DE FAMILIA/ENFERMERA EN PLAZA DIFERENCIADA DE CUIDADOS CRÍTICOS Y URGENCIAS EN EL AMBITO DE ATENCIÓN PRIMARIA

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 16 de mayo de 2006, se firma el Acuerdo entre el Servicio Andaluz de Salud y los Sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de política de personal para el periodo 2006-2008, donde entre otros aspectos se firma la implantación de un nuevo modelo de reordenación de la atención urgente, tanto en el ámbito de Atención Especializada, como en el ámbito de la Atención Primaria.

En lo referente a Atención Especializada el Acuerdo establece en su punto 3.3.1. sobre el Complemento de Continuidad Asistencial que vendrá a retribuir la prolongación de la jornada hasta las 20 horas, en días laborables de lunes a viernes, del personal facultativo especialista de Área de los Centros de Atención Especializada, excluidas las Unidades de Urgencias de los Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias hasta que se discuta su nueva organización en el seno de la Mesa Sectorial.

Por otro lado en el punto 5.1.2. referente al personal específico Dispositivos de Cuidados Críticos y Urgencias, el mencionado Acuerdo establece que el Servicio Andaluz de Salud se compromete a negociar en Mesa Sectorial la Orden de la Consejería de Salud que regule las plazas diferenciadas y las condiciones de trabajo y retributivas de los profesionales Médicos y de Enfermería que específicamente presten servicios tanto en las Unidades de Cuidados Críticos y Urgencias como en los Equipos Móviles en Atención Primaria y en los Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias de atención especializada.

Una vez se adapte y se inicie la implantación del modelo en cada centro, servicio/unidad se determinará el número de profesionales a aumentar las plantillas y en su caso, el horizonte temporal para alcanzarlas.

En este sentido, tras la negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad de las condiciones laborales y retributivas del Médico de Familia en plaza diferenciada en Servicio de Cuidados Críticos y Urgencias (SCCU) y Médico de Familia/Enfermeras en plaza diferenciada de Dispositivo de Cuidados Críticos y Urgencias, el Servicio Andaluz de Salud y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE (enfermería), CSI-CSIF y U.G.T., integrantes de dicha Mesa Sectorial

ACUERDAN:

2. CONDICIONES DEL MÉDICO DE FAMILIA EN PLAZA DIFERENCIADA DE SERVICIO DE CUIDADOS CRÍTICOS Y URGENCIAS.

2.1 Médico de Familia en plaza diferenciada en Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias (SCCU).

2.1.1 JORNADA

2.1.1.1 Jornada ordinaria: La jornada ordinaria de estos profesionales será la establecida en el *DECRETO 553/2004, de 7 de diciembre, por el que se modifica el Decreto*



175/1992, de 29 de septiembre, sobre materia retributiva y condiciones de trabajo del personal de Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

La jornada ordinaria se realizará en las unidades de urgencias de los hospitales preferentemente en turnos diurnos hasta completar la jornada ordinaria establecida en función de las peculiaridades de cada serviciounidad de urgencias, de su demanda, etc. Desde el cumplimiento de las normas vigentes sobre modificación de condiciones de trabajo, se procurará el mayor consenso profesional posible en el establecimiento de los correspondientes turnos de trabajo, oída la Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo.

- 2.1.1.2 Jornada Complementaria: La duración máxima conjunta de los tiempos de trabajo correspondientes a la jornada complementaria y a la jornada ordinaria será de cuarenta y ocho horas semanales de trabajo de promedio en cómputo semestral, según lo establecido en el punto 2 del artículo 48 de la Ley 5512003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

La jornada complementaria se desarrollará preferentemente en jornadas de 12 horas en horas, salvo que por la organización de cada unidad pudiera tener otra duración durante los días laborables, e incluso que la duración sea superior hasta las 24 horas, durante los sábados, domingos y festivos, garantizando en todo caso el régimen de descansos previstos en la ley 5512.003 del estatuto marco, estos descansos, cuando coincidan con la planificación de realización de jornada ordinaria, no serán recuperables y computarán a efectos de cumplimiento de dicha jornada ordinaria.

- 2.1.1.3 Jornada Especial: Siempre que existan razones organizativas o asistenciales que así lo justifiquen, el Centro ofertará al profesional de manera expresa la posibilidad de superar la duración máxima conjunta de la jornada ordinaria y la jornada complementaria, siempre y cuando el personal manifieste, por escrito, individualizada y libremente, su consentimiento en ello. Dicho consentimiento implicará por parte del profesional su compromiso de superar el límite legalmente previsto, fijar hasta cuanto estaría dispuesto a superarlo, (este límite nunca podrá superar el que se determine por las normas específicas que en cada momento lo regulen), y el tiempo de dicho compromiso, seis meses al menos, prorrogables automáticamente si ninguna de las partes lo denuncia con al menos 30 días de antelación a la fecha de vencimiento.

2.1.2 RETRIBUCIONES

Las retribuciones serán las que a continuación se detallan:

- 2.1.2.1 Sueldo: el establecido en la Resolución anual de Retribuciones del SAS, para el FEA.
- 2.1.2.2 Complemento de Destino: el establecido en la Resolución anual de Retribuciones del SAS, para el FEA.
- 2.1.2.3 Complemento Específico FRP: el establecido en la Resolución anual de Retribuciones del SAS, para el FEA.
- 2.1.2.4 Complemento Específico DI: el establecido en a Resolución anual de Retribuciones del SAS, para el FEA, en las condiciones que sobre Incompatibilidad lo regulan.
- 2.1.2.5 Complemento al Rendimiento Profesional: en los mismos términos que lo recogido en la Resolución de Retribuciones del SAS, para el F.E.A.
- 2.1.2.6 Complemento de Continuidad Asistencial: La regulación de la continuidad asistencial, permite la realización de 1 ó 2 tardes semanales, de lunes a viernes, dadas las



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

peculiaridades de estas unidades, de las necesidades de profesionales, etc. se podrá establecer que la franja horaria a desarrollar esta continuidad asistencial pueda hacerse en otros tramos horarios. En función de las disponibilidades de plantilla y tras la negociación correspondiente en cada Centro en Comisión de Seguimiento con los firmantes de este Acuerdo, se tenderá a la realización de dos tramos de continuidad asistencial a cada profesional.

2.1.2.7 **Complemento de Jornada Complementaria:** Las horas de jornada complementaria se abonarán al precio de la hora vigente en cada momento, según Resolución de Retribuciones del Servicio Andaluz de Salud.

2.1.3 EXENCIONES

Los Médico de Familia en puesto diferenciado del Servicio de Cuidados Críticos y Urgencias (SCCU), tendrán derecho a la exención de la realización de jornada complementaria en los términos aplicados al resto del personal estatutario, derivados de la Ley 5512003 de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

En este caso tendrán la obligación de realizar su jornada ordinaria y podrán optar a la realización de Continuidad Asistencial en los mismos términos que lo aprobado para los FEA en el Acuerdo de 16 de mayo sobre políticas de personal.

2.2 Tal como prevé el Acuerdo que sobre política de personal se formalizó en Mesa Sectorial de Sanidad el pasado 16 de mayo de 2006, en el primer trimestre del presente año 2007 se negociará en Mesa Sectorial la propuesta de criterios para el adecuado dimensionamiento de las plantillas necesarias en los SCCU, teniendo en cuenta todas las funciones a desarrollar por este personal, en cuanto a docencia, investigación y asistencia. En dicha propuesta se negociará el horizonte temporal para alcanzar dicho dimensionamiento.

3. CONDICIONES DEL MÉDICO DE FAMILIA/ENFERMERA EN PLAZA DIFERENCIADA DE DISPOSITIVO DE CUIDADOS CRÍTICOS Y URGENCIAS.

3.1 Médico de FamiliarEnfermera en puesto diferenciado de Dispositivo de Cuidados Críticos y Urgencias (DCCU).

El Médico de FamiliarEnfermera en plaza diferenciada de Dispositivo de Cuidados Críticos y Urgencias (DCCU) y a los Médicos y enfermeras de SNU y SEU, se les ofertará la integración voluntaria, con carácter provisional como Médico de Familia/Enfermera de EBAP, bien adscritos a la Zona Básica de Salud o bien adscrito a Dispositivo de Apoyo del Distrito.

A los Médicos de Familia/Enfermera en plaza diferenciada de Dispositivo de Cuidados Críticos y Urgencias (DCCU), que soliciten la integración anteriormente mencionada, se les ofertará como primera opción una plaza de médico de familia de EBAP/Enfermera de EBAP con carácter provisional siempre y cuando el Centro cuente con plaza vacante y no-cubierta, y de no ser así, tendrá prioridad para ocupar una plaza de estas características que puedan ser dotadas por ampliación de plantilla con motivo de la reordenación de la atención urgente o por quedar vacantes en el centro al que esté adscrito.

En el caso de no integrarse permanecerán con su actual modelo retributivo y con su actual jornada de trabajo.



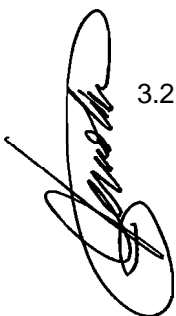
3.2 Médico de Familia/Enfermera de EBAP.

3.2.A Médico de Familia/DUE de EBAP, con cupo y TAE asignadas, que además realiza jornada complementaria según el modelo de Atención Urgente previsto en cada ZBS.

3.2.A.1 JORNADA


3.2.A.1.1 Jornada ordinaria: La jornada ordinaria de estos profesionales será la establecida en el *DECRETO 553/2004, de 7 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 175/1992, de 29 de septiembre, sobre materia retributiva y condiciones de trabajo del personal de Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.*

3.2.A.1.2 Jornada Complementaria: La duración máxima conjunta de los tiempos de trabajo correspondientes a la jornada complementaria y a la jornada ordinaria será de cuarenta y ocho horas semanales de trabajo de promedio en cómputo semestral, según lo establecido en el punto 2 del artículo 48 de la Ley 5512003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud. La realización de esta jornada estará supeditada a garantizar la asistencia sanitaria de la ZBS de adscripción, salvo que los profesionales de una ZBS, manifiesten su disponibilidad a realizarla en otras ZBS o Distritos. Los descansos que se puedan generar tras la realización de la jornada complementaria no serán recuperables, según lo establecido en el punto 5.1.1. del Acuerdo de 16 de mayo sobre políticas de personal.



3.2.A.1.3 Jornada Especial: Siempre que existan razones organizativas o asistenciales que así lo justifiquen, el Centro ofertará al profesional de manera expresa la posibilidad de superar la duración máxima conjunta de la jornada ordinaria y la jornada complementaria, siempre y cuando el personal manifieste, por escrito, individualizada y libremente, su consentimiento en ello. Dicho consentimiento implicará por parte del profesional su compromiso de superar el límite legalmente previsto, fijar hasta cuanto estaría dispuesto a superarlo, (este límite nunca podrá superar el que se determine por las normas específicas que en cada momento lo regulen), y el tiempo de dicho compromiso, seis meses al menos, prorrogables automáticamente si ninguna de las partes lo denuncia con al menos 30 días de antelación a la fecha de vencimiento.


3.2.A.2 RETRIBUCIONES




Las retribuciones serán las establecidas por las Resolución anual de Retribuciones del SAS.

3.2.B Médico de Familia/DUE de EBAP, con cupo y TAE asignadas, exento de realizar jornada complementaria por que no es necesaria en su zona.

3.2.8.1 JORNADA



3.2.B.1.1 Jornada ordinaria: La jornada ordinaria de estos profesionales será la establecida en el *DECRETO 553/2004, de 7 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 175/1992, de 29 de septiembre, sobre materia retributiva y condiciones de trabajo del personal de Centros e Insifuciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.*



3.2.B.1.2 Jornada complementaria v/o jornada especial: El profesional estaría exento de la realización de jornada complementaria y especial por tener causa de exención y



estar autorizado, o bien porque no es necesaria la realización en su Zona Básica de Salud.

3.2.B.2 RETRIBUCIONES

Las retribuciones serán las establecidas por la Resolución anual de Retribuciones del SAS.

3.2.C **Médico de Familia/DUE de EBAP, adscrito al Dispositivo de Apoyo de cada Distrito, que esencialmente realizará jornada complementaria y que percibirá la media de TAEs de su Distrito.**

3.2.C.1 JORNADA

3.2.C.1.1 Jornada ordinaria: La jornada ordinaria de estos profesionales será la establecida en el *DECRETO 553/2004, de 7 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 175/1992, de 29 de septiembre, sobre materia retributiva y condiciones de trabajo del personal de Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud*. La jornada ordinaria se desarrollará preferentemente en horario diurno en aquellos Distritos/ZBS donde se establece el descanso tras la realización de la jornada complementaria para garantizar la cobertura de la demanda, asumiendo el cupo del profesional que se encuentre en situación de descanso. Por la Dirección del Distrito correspondiente se establecerá la adecuada planificación de turnos para que, se pueda conciliar la vida personal y profesional. La duración de la planificación será acordada en cada Distrito con las organizaciones sindicales de Mesa Sectorial y será al menos de dos meses, salvo las ausencias imprevistas que serán cubiertas con el método que asimismo se pueda consensuar.

En el caso de que en el Distrito/ZBS, con justificación motivada y tras la correspondiente negociación en la Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo, el modelo a implantar se adecue a lo pactado en el Acuerdo de 16 de mayo, estos profesionales realizarán la jornada ordinaria preferentemente de 20 a 8 horas del día siguiente, de lunes a jueves, así como los domingos y festivos 24 horas. En este caso la jornada ordinaria aplicable se ponderará en los términos establecidos en el punto 5.3. del Acuerdo de 16 de mayo.

3.2.C.1.2 Jornada Complementaria: La duración máxima conjunta de los tiempos de trabajo correspondientes a la jornada complementaria y a la jornada ordinaria será de cuarenta y ocho horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo semestral, según lo establecido en el punto 2 del artículo 48 de la Ley 5512003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud. La realización de esta jornada estará supeditada a garantizar la asistencia sanitaria, y cuando coincida con la planificación de realización de jornada ordinaria no será recuperable y computará a efectos de jornada ordinaria.

3.2.C.1.3 Jornada Especial: Siempre que existan razones organizativas o asistenciales que así lo justifiquen, el Centro ofertará al profesional de manera expresa la posibilidad de superar la duración máxima conjunta de la jornada ordinaria y la jornada complementaria, siempre y cuando el personal manifieste, por escrito, individualizada y libremente, su consentimiento en ello. Dicho consentimiento implicará por parte del profesional su compromiso de superar el límite legalmente previsto, fijar hasta cuanto estaría dispuesto a superarlo, (este límite nunca podrá superar el que se determine por las normas específicas que en cada momento lo regulen), y el tiempo de dicho compromiso, seis meses al menos, prorrogables automáticamente si ninguna de las partes lo denuncia con al menos 30 días de antelación a la fecha de vencimiento.



3.2.C.2 RETRIBUCIONES

Las retribuciones serán las que a continuación se detallan:

- 3.2.C.2.1 Sueldo: el establecido en la Resolución anual de Retribuciones del SAS, para le Médico de Familia/DUE EBAP.
- 3.2.C.2.2 Complemento de Destino: el establecido en la Resolución anual Retribuciones del SAS, para le Médico de Familia/DUE EBAP.
- 3.2.C.2.3 Complemento Específico FRP: el establecido en la Resolución anual de Retribuciones del SAS, para le Médico de Familia/DUE EBAP.
- 3.2.C.2.4 Complemento Específico DI: el establecido en la Resolución anual de Retribuciones del SAS, para le Médico de Familia/DUE EBAP.
- 3.2.C.2.5 Complemento al Rendimiento Profesional: en los mismos términos que lo recogido en la Resolución de Retribuciones del SAS.
- 3.2.C.2.6 Complemento de Jornada Complementaria: en los mismos términos que lo recogido en la Resolución de Retribuciones del SAS.
- 3.2.C.2.7 Complemento de Dispersión Geográfica: el establecido en la Resolución anual de Retribuciones del SAS, para el Médico de Familia/DUE EBAP.
- 3.2.C.2.8 Factor TAE: Se le aplicará la media del valor de las TAE del Distrito al que esté adscrito el profesional, según lo establecido en el ANEXO 1, con las actualizaciones periódicas según la Base de Datos de Usuarios del sistema.
- 3.2.C.2.9 Factor H: Se le aplicará el valor derivado de la realización de una tarde.
- 3.2.C.2.10 Factor C: Se aplicará por la asistencia prestada por los profesionales, una vez por semana como mínimo, en otros centros diferentes a aquel en el que desempeñan habitualmente sus funciones.
- 3.2.C.2.11 Modalidad "A" (en EBAP/Equipo Salud Mental): en los mismos términos que lo recogido en la Resolución de Retribuciones del SAS, con las mismas condiciones y garantías de realización que para el resto de profesionales del Distrito.
- 3.3 Los Celadores Conductores que desempeñen sus funciones en Centros de Salud con puntos de atención a las urgencias, realizarán preferentemente su jornada laboral en turnos de 12 horas, salvo que la organización de la asistencia sanitaria aconseje otros turnos. A estos profesionales se les aplicará el régimen de manutención previsto para el personal sanitario.
- 3.4 Todas las plazas de Médico o Enfermera de EBAP, garantizaran el 100% de la cobertura asistencial de las ZBS/Dispositivo de cada Distrito, y serán dotadas en las correspondientes plantillas presupuestarias del Distrito.
- 3.5 Las plantillas garantizarán la cobertura normalizada de la asistencia en estos servicios y Dispositivos con nombramientos estables de interino-vacante, y su oferta negociada a concurso oposición. La utilización del nombramiento eventual a tiempo parcial, se revisará anualmente en Comisión de Seguimiento del Acuerdo estableciendo el numero de ellos que pueden reconvertirse en nombramientos a tiempo completo.



- 3.6 La oferta a los Actuales DCCU, será con carácter provisional, en Comisión de Servicio. En caso de mayor número de solicitudes que plazas ofertadas, la discriminación se realizará en función del mayor o menor tiempo de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud.
- 3.7 La consolidación de los puestos de trabajo, bien de EBAP o Dispositivo de Apoyo se efectuará a través de Concursos de Traslado. En Mesa Sectorial se negociará el régimen de adscripción y acoplamiento en cada Distrito o ZBS, que permita la consolidación definitiva de los puestos de trabajo de los actuales profesionales DCCU que opten por su adscripción a EBAP o Dispositivo. Las plazas ofertadas tanto a Concurso-Oposición como a concurso de traslado permitirán la garantía de adscripción de los profesionales D.C.C.U. a las distintas ZBS de adscripción, o al menos a Dispositivo de Apoyo.
- 3.8 Al personal interino en plaza diferencia de DCCU se le ofertará un nuevo nombramiento en su mismo Distrito como Médico o Enfermera de EBAP adscrito al Dispositivo de Apoyo.
- 3.9 El plazo para que el personal propietario de DCCU pueda optar por adscribirse a una de las plazas de EBAP o Dispositivo será de dos meses desde la fecha de formalización del presente Acuerdo. Posteriormente, será abierto y permanente para la adscripción a plazas de Dispositivo.
- 3.10 En los próximos concursos de traslado o de concurso-oposición serán diferenciadas las plazas convocadas en cada zona básica de salud o en dispositivo de apoyo.
- 3.11 Tal como prevé el Acuerdo que sobre política de personal se formalizó en Mesa Sectorial de Sanidad el pasado 16 de mayo de 2006, en el primer trimestre del presente año 2007 se negociará en Mesa Sectorial la propuesta de criterios para el adecuado dimensionamiento de las plantillas necesarias de personal sanitario en los DISTRITOS de Atención Primaria, teniendo en cuenta todas las funciones a desarrollar por este personal, en cuanto a docencia, investigación y asistencia. En dicha propuesta se negociará el horizonte temporal para alcanzar dicho dimensionamiento, el cual será el adecuado para garantizar la excepcionalidad en la aplicación de jornada especial de carácter voluntario.
- 3.12 En cada Distrito cuyo modelo de atención urgente sea el previsto en el Acuerdo de mayo de 2006, a través de la Comisión de Seguimiento se discutirá las posibilidades y en su caso el horizonte temporal para implantar el modelo de libranza.
- 3.13 Antes de finalizar el primer trimestre de 2007 se constituirá el Grupo de Trabajo previsto en el punto 5.1. del Acuerdo de Mesa Sectorial de 16 de mayo de 2006, que proponga a la Mesa Sectorial el procedimiento y el horizonte temporal, así como las características especiales para la implantación progresiva del Complemento de Continuidad Asistencial por prolongación de jornada en el ámbito de la Atención Primaria.

4. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se establece una Comisión de Seguimiento con los firmantes del presente Acuerdo, tanto a nivel Central como a nivel de cada Centro Asistencial del Servicio Andaluz de Salud.



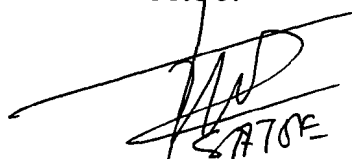
En Sevilla a 30 de enero de 2007


Por parte de la Administración:
**El Director General de Personal
 y Desarrollo Profesional.**

RAFAEL BURGOS RODRÍGUEZ

Por parte de las Organizaciones
 Sindicales:

CC.00.


CEMSATSE

CSI-CSIF

U.G.T.

ANEXO 1: MEDIA DE TAE POR DISTRITO.

Las TAEs medias que a continuación se detallan serán actualizadas periódicamente en función de los cambios que se vayan recogiendo en la Base de Datos de Usuarios (BDU). El cálculo de la media será el resultado de dividir el número de TAES de un determinado Distrito entre el número de Claves Médicas de dicho Distrito.

CENTRO DE GASTO	MEDIA TAE
D. SIERRA DE CADIZ	1.883,75
D.JEREZ-COSTA NOROESTE	2.092,15
D.BAHIA CADIZ-LA JANDA	1.985,72
D.CAMPO DE GIBRALTAR	2.086,85
D. CORDOBA	2.066,93
D. CORDOBA NORTE	1.984,92
D.CORDOBA SUR	2.127,04
D.GUADALQUIVIR	1.885,89
DISTRITO GRANADA	2.189,79
D. GRANADA NORDESTE	1.757,61
D.GRANADA SUR	1.720,38
D.METROPOLITANO DE GRANADA	2.085,13
D.SIERRA H-A CENTRAL	1.613,16
D. HUELVA COSTA	1.981,07
D. CONDADO CAMPIÑA	1.967,60



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

D. JAEN	1.999,83
D.NORDESTE JAEN	1.948,58
D. JAEN SUR	2.038,98
D.JAEN NORTE	1.979,62
DISTRITO AXARQUIA	2.044,40
DISTRITO COSTA SOL	2.386,53
DISTRITO MALAGA	2.142,85
DISTRITO LA VEGA	2.028,64
DISTRITO SERRANIA	1.879,59
D.VALLE GUADALHORCE	2.069,52
D. ALJARAFE	2.068,52
D. SEVILLA NORTE	1.950,88
D. SEVILLA SUR	2.066,10
D.SEVILLA	2.088,43
A.S. SEVILLA OSUNA	2.017,06
D. LEVANTE-ALT.ALMANZORA	1.918,51
D.PONIENTE ALMERIA	1.970,34

U
N
G
T